

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES.

Parte Oficial

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud. De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real familia.

(«Gaceta» del 31 de Julio de 1926)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Por la Junta Central del Censo electoral se ha resuelto, con motivo de consultas formuladas á la misma, relativas á si las Federaciones constituidas por entidades á quienes la legislación vigente otorga el derecho á ser incluidas en el Censo electoral corporativo pueden serlo también en éste con su propia personalidad, que tales agrupaciones no deben figurar en dicho Censo, y suponiendo que se repetirán en lo sucesivo consultas de la misma índole de la indicada, aquel organismo recaba de este Ministerio sea dictada una disposición de carácter general en armonía y ajustada á su criterio, ya expuesto, que indique no deben considerarse comprendidas en el aludido Censo las Federaciones de entidades que ya figuran en el mismo y como si no lo estuvieran aquellas que ya lo hubieran sido, debiendo así declararlo la Junta provincial correspondiente, publicándolo en el BOLETIN OFICIAL y comunicándolo á la federación interesada:

Considerando que el artículo 72 de Estatuto municipal determina de modo claro y terminante las entidades que tienen derecho á figurar en el Censo corporativo, declarando asimismo las exceptuadas; y que armónicamente con el referido precepto estatuario el artículo 23 del Reglamento de organización y funcionamiento de los Ayuntamientos especifica y aclara aquel derecho, dentro de las limitaciones contenidas en el aludido artículo 72 señalando cuáles deben ser incluidas en dicho Censo, entre las que no están las Federaciones de Sociedades ó Corporaciones:

Considerando que tampoco el Real decreto de 31 de Octubre de 1924, al encargar á las Juntas provinciales del Censo electoral las inscripciones en el mismo con el subsiguiente derecho á la representación concejil, menciona los organismos federativos de la naturaleza ya señalada:

Considerando que como suceder pudiera que en los diversos censos corporativos existiese incluida alguna entidad que no debiera estarlo, precisa poner coto á tal anomalía y restablecer el principio legal en toda su integridad, lo cual es indispensable llevar á cabo antes de que tengan que ejercitar los derechos concedidos en las disposiciones vigentes:

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer como aclaración á lo preceptuado en el artículo 72 del Estatuto municipal y en el 23 del Real decreto de 10 de Julio de 1924, aprobando el Reglamento sobre organización y funcionamiento de los Ayuntamientos, que no se consideren comprendidas entre las entidades que han de constituir el Censo electoral corporativo las Federaciones de éstas ya incluidas en el mismo, y que si alguna Federación hubiera sido ya incluida en el Censo, se tenga como no inscrita en el mismo, á cuyo efecto deberá así declararlo la Junta provincial correspondiente, publicándolo en el BOLETIN OFICIAL y participando á la Federación interesada.

Lo que de Real orden digo á V. E. para su conocimiento y efectos que se interesan. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 30 de Julio de 1926.—Martínez Anido.—Señor Gobernador civil de la provincia de.....

(«Gaceta» del 1.º de Agosto de 1926.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Junta Calificadora de aspirantes á destinos civiles.

Destinos vacantes á proveer en concurso de méritos entre las clases é individuos de tropa y sus asimilados del Ejército y la Armada, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto-ley de 6 de Septiembre último y Reglamento para su aplicación é instrucciones que se consignan al final de esta relación:

Ministerio de la Gobernación.—Dirección general de Comunicaciones.—Sección de Correos.

Provincia de Zamora.

404. Cartero de Fuentes de Ropel, con 200 pesetas.

405. Peatón de San Cristóbal á Matilla de Arzón, con 625 pesetas.

899. Diputación provincial de Zamora.—Dos enfermeros del Hospital provincial de la Encarnación, á 4'50 pesetas diarias (primera categoría.) No exceder de treinta y cinco años de edad.

900. Ayuntamiento de Zamora.—Dos Agentes municipales, á 1.400 pesetas, (segunda categoría).

901. Agente suplente, con 547'50 pesetas, mas el jornal diario de 2'10 pesetas, en el caso que preste servicio por orden de la Alcaldía, y 1'75 pesetas cuando sea por enfermedad de los Agentes (segunda categoría).

902. Sereno suplente, con 410'64 pesetas, más el jornal diario de 2'10 en el caso que preste servicio por orden de la Alcaldía, y 1'75 cuando sea por enfermedad de los Serenos (primera categoría).

903. Dos Vigilantes de Arbitrios sobre carnes y vinos, á 1.190 pesetas (primera categoría).

904. Ayuntamiento de Cabañas de Sayago.—Alguacil, con 125 pesetas (primera categoría).

905. Sepulturero, con 125 pesetas (primera categoría).

906. Ayuntamiento de Granja de Moreruela.—Alguacil municipal, con 175 pesetas (primera categoría).

907. Ayuntamiento de Moraleja del Vino.—Alguacil, con 731'50 pesetas (primera categoría).

Concurso extraordinario para cubrir las plazas que á continuación se expresan, en los puntos y con las condiciones que se especifican, y que han de proveerse por oposición, á las que tienen derecho, por estarles reservadas, los comprendidos en los beneficios del Real decreto-ley de 6 de Septiembre de 1925, regulada por el Reglamento de 22 de Enero del año actual. (Gaceta núm. 31).

Ayuntamiento de Zamora.

Destinos á proveer (3.ª categoría).

Una plaza de Auxiliar de Secretaría, con 2.000 pesetas anuales.

Los que deseen tomar parte en la oposición lo solicitarán por instancia, debidamente reintegrada, con arreglo á la ley del Timbre, y dirigida al Excmo. Sr. Presidente de esta Junta, las que deberán tener entrada en la misma antes del día 30 de Agosto próximo.

Serán condiciones indispensables para tomar parte en las oposiciones ser mayor de veinticinco años y no padecer defecto físico, justificado mediante certificado facultativo.

Los ejercicios de oposición darán principio después de transcurridos dos meses, á contar desde el día siguiente al de esta publicación en la Gaceta, y serán cuatro, consistiendo el primero en copiar á máquina, de la marca ó sistema Underwood, modelo número 5, durante quince minutos, un escrito impreso designado por la suerte, igual para todos los ejercitantes, que actuarán de dos en dos; debiendo escribirse á razón de ciento veinticinco pulsaciones por minuto, como minimum, y pudiendo cometer quince faltas, incluso las de ortografía y de puntuación. El opositor que no alcance tal resultado será suspendido y eliminado, desde luego, de la oposición, no pudiendo por tanto actuar en los restantes ejercicios. Consistirá el segundo en contestar por escrito durante el plazo máximo de dos horas, á un tema, sacado á la suerte del programa mínimo único publicado en la Gaceta de Madrid del 26 de Enero último y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de 26 de Febrero siguiente.

El tercero tendrá por objeto contestar verbalmente, durante el plazo máximo de una hora, á dos temas del mismo programa, sacado también á la suerte, para cada ejercitante. Y el cuarto consistirá en redactar en término de hora y media como maximum un documento (informe, comunicación, certificación, acta, decreto, etcétera), sobre asunto relativo á alguno de los ramos de la Administración municipal que determinará el Tribunal.

Madrid, 29 de Julio de 1926.—El Presidente accidental, Daniel Manso.

Junta provincial de Abastos.

TRIGOS—CIRCULAR

Habiéndose enviado por correo á todos los Ayuntamientos de la provincia copia de la Real orden de 6 de Julio próximo pasado, sobre tasa mínima de trigos, los señores Alcaldes la colocarán en sitio bien visible para conocimiento del vecindario.

Zamora 5 de Agosto de 1926.

El Gobernador—Presidente,
Pablo Durán.

Gobierno civil de la provincia de Zamora

Servicio de Higiene y Sanidad pecuarias.

CIRCULAR

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento para la ejecución de la ley de Epizootias, á propuesta del Inspector provincial de Higiene y Sanidad pecuarias, he acordado declarar oficialmente la fiebre aftosa en el ganado vacuno del término municipal de Moraleja del Vino, en las circunstancias que á continuación se expresan; debiendo, por tanto, las Autoridades, funcionarios y demás personas interesadas, cumplir y hacer cumplir lo más exactamente posible, las disposiciones referentes á la expresada epizootia, bajo las responsabilidades que en las mismas se señalan.

Dicho ganado se halla aislado en el pago del Molino, cuyos límites son: Norte con el arroyo, Este con carretera de Zamora á Fuentesauco, Sur con camino de Gema á Bamba y Oeste con camino del Arroyo.

Se declara zona sospechosa, una faja de terreno de trescientos metros al rededor de la anterior, donde no podrá entrar ninguna clase de ganado ínterin no se declare extinguida la enfermedad.

Zamora 4 de Agosto de 1926.

El Gobernador,
Pablo Durán.

COMISION PROVINCIAL DE ZAMORA

La Comisión provincial, en vista de los datos remitidos por los Alcaldes de los pueblos cabeza de partido, ha fijado, en sesión de hoy, en la forma siguiente, los precios-medios á que han de abonarse los artículos de suministros militares facilitados por los Ayuntamientos de esta provincia á individuos del Ejército y Guardia civil, durante el mes actual.

Artículos	UNIDAD APLICABLE	Precio-medio — Pesetas.
Pan	Ración de 650 gramos.....	0'41
Cebada	Id. de 4 kilogramos.....	1'71
Paja	Id. de 6 id. (de cebada)....	0'39
Yerba	Id. de 12 id. verde.....	0'53
Idem	Id. de 12 id. seca.....	1'16
Carbón	Id. de un id.	0'22
Leña	Id. de un id.	0'11
Carne	Id. de un id. vaca con hueso.	3'18
Aceite	Id. de un litro.....	2'14
Vino	Id. de un id.....	0'35
Petróleo	Id. de un id.....	1'79

Zamora 27 de Julio de 1926.—El Presidente, J. Bermúdez.—El Secretario, A. Casaseca.

Escuela Militar Oficial de Reclutas de Zamora, número 3.

Dispuesto por Real orden circular de 11 de Febrero último que los reclutas del servicio reducido en filas deberán hacer una estancia mínima de cuatro meses en la Escuela, durante los cuales cursarán el plan completo de enseñanza para obtener el certificado de instrucción indispensable para poder solicitar los beneficios del capítulo XVII del Reglamento de Reclutamiento vigente, y debiendo dar principio el segundo y último curso anual el primero de Septiembre próximo, según lo ordenado por la Superioridad.

Se hace público en cumplimiento de lo ordenado, á fin de que por las autoridades locales se haga saber á los interesados, quienes cursarán sus instancias solicitando ingreso antes del día 31 del actual, dirigidas al Teniente Coronel Director accidental de esta Escuela, y acompañadas de certificado de estar incluidos en el alistamiento ó de inscripción de nacimiento.

Zamora 3 de Agosto de 1926.—El Teniente Coronel, Antonio Prada. R—2545

TESORERIA-CONTADURIA DE HACIENDA

**DE LA
provincia de Zamora.**

CIRCULAR

Liquidación á los Ayuntamientos.

La Junta liquidadora de Corporaciones locales con el Estado, creada por el artículo 7.º del

Real decreto de 12 de Abril de 1924, en sesión celebrada en 12 de los corrientes prestó su aprobación á las liquidaciones de los Ayuntamientos de esta provincia consignadas en el Estado que se inserta á continuación.

A los efectos del apartado D) del artículo 3.º del Real decreto mencionado, se hace constar que el saldo que resulta en contra de los referidos Ayuntamientos, no excede en ninguno de ellos del importe de una anualidad y media de los ingresos que han constituido el presupuesto ordinario de dichas Corporaciones durante el ejercicio de 1923 24.

De no estar conformes con las liquidaciones que se insertan, pueden los Ayuntamientos interesados recurrir ante la Sala 3.ª del Tribunal Supremo de Justicia dentro del plazo de tres meses, á contar del día siguiente al de la publicación de esta circular en el BOLETIN OFICIAL.

Zamora 29 de Julio de 1926.—El Tesorero-Contador, Ramón D. Faes. R—2496

Junta liquidadora de Débitos y Créditos de Corporaciones locales con el Estado.

Ayuntamientos.	Saldo resultante en 13 de Abril de 1924, de la liquidación hasta fin de Diciembre de 1916.		Resultado de la liquidación según el Real decreto de 12 de Abril de 1924.		Resultado de ambas liquidaciones.	
	Débitos bonificados en el 70 por 100.	Créditos	Débitos.	Créditos.	Débitos.	Créditos.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Cubo de Benavente	23'43	»	359'62	»	383'05	»
Lubián	43'01	»	2.898'23	»	2.941'24	»
San Pedro de la Viña	6'35	»	185'28	»	191'63	»

La Junta, en sesión celebrada el día 12 de Julio de 1926, acordó aprobar las liquidaciones de los Ayuntamientos que figuran en el presente estado, así como que los débitos que resultan á los Ayuntamientos de Cubo de Benavente y Lubián, se compensen en los créditos que les ha reconocido la Dirección general de la Deuda procedentes de la venta de sus bienes de Propios.

Madrid, 13 de Julio de 1926.—El Secretario, Mariano del Valle.—V.º B.º—El Presidente, J. Bellver.

Por acuerdo de la Junta han sido compensados los débitos resultantes en la liquidación anterior con los créditos procedentes de los bienes de Propios de los Ayuntamientos que á continuación se expresan.

Ayuntamientos.	Débitos. — Pesetas.	Créditos del 80 por 100 de Propios. — Pesetas.	SALDO	
			Deudor.	Acreedor.
			Pesetas.	Pesetas.
Cubo de Benavente	383'05	1.000'64	»	617'59
Lubián	2.803'08	512	2.291'08	»

Cuyos saldos acreedores serán abonados por la Dirección general de la Deuda en la forma procedente.

Madrid, 13 de Julio de 1926.

ADMINISTRACION DE RENTAS PÚBLICAS

**DE LA
provincia de Zamora.**

(Véase el número 93.)

CONTRIBUCION INDUSTRIAL, DE COMERCIO Y PROFESIONES

Quedan comprendidos en este número todos los establecimientos dedicados á contratar préstamos sobre alhajas, prendas, muebles ú otros efectos y cualesquiera otros que con distintos nombres, tal como el de compraventa con pacto de retro, aunque se hubiere llamado mercantil, equivalgan sustancialmente al préstamo sobre prenda á tal efecto autorizado por el Reglamento de 12 de Junio de 1909; pero sin poder vender otros efectos que los recibidos en prenda, cumpliendo las formalidades de venta exclusivamente en subasta en la forma que dispone el artículo 28 del citado Reglamento. Pagará cada uno por cuota irreducible, pesetas:

En Madrid	2.700
En las demás poblaciones que excedan de 40.000 habitantes	2.028
En las de 20.001 á 40.000	1.488
En las de 10.000 á 20.000	992
En las demás	608

Nota.—Estos industriales podrán vender dentro de sus establecimientos los objetos procedentes de préstamos hechos en ellos, siempre que consten en sus libros ó documentos; pero si vendieran cualquier otro objeto que no tuviera dicha exclusiva procedencia, pagarán separadamente la cuota que con arreglo al epígrafe respectivo de la tarifa primera les corresponda. Si al cesar en su industria continúan la venta de los objetos empeñados, contribuirán por la tarifa primera.

A) 25.—Prestamistas de granos, caldos ó frutos, demostrándose el ejercicio con sujeción á lo dispuesto en el Reglamento. Pagará cada uno, pesetas:

En poblaciones de 8.000 habitantes en adelante	632
En las de menos de 8.000 idem	476

A) 26.—Pagarán 1'35 por 100 del importe total de sus contratos, ya se verifiquen por concurso, subasta ó cualquier otra forma:

Primero. Los contratistas y subcontratistas de toda clase de obras públicas.

Segundo. Los asentistas, arrendatarios y contratistas de cualquiera clase que sea, con el Gobierno, Corporaciones provinciales ó municipales, incluso los que valiéndose de proposiciones, surtan de cualquier artículo á la Administración militar, mediante los anuncios ó con-

vocatorias que para el objeto suelen hacerse en el BOLETÍN OFICIAL de las provincias ó en los *Diarios de Avisos*, los empleados de la misma.

No se exceptúan del pago de la contribución de la cuota anterior otros contratistas que los expresados en la Tabla de exenciones.

Para acudir á concursos, subastas ó contratos de cualquier clase con el Estado, Provincia ó Municipio, si ellos suponen el ejercicio de una industria tarifada, será condición indispensable figurar en matrícula como tal industrial ó como comisionista del número 31 y los adjudicatarios figurar precisamente como mayoristas mientras dure el contrato.

Por este epígrafe tributarán igualmente los contratistas, subcontratistas y destajistas de obras de ferrocarriles, estando obligados á presentar la escritura de contrato para la oportuna liquidación.

A) 27.—Contratistas de obras particulares y destajistas. Pagarán cada uno, pesetas:

En Madrid y Barcelona	750
En las poblaciones de más de 50.000 habitantes	500
En las poblaciones de más de 10.000 á 50.000 habitantes	350
En las restantes	120

28.—Empresarios ó contratistas con el Gobierno para la explotación de almadrasas. Pagarán:

Por cada almadrasa de ensayo, como cuota irreducible, pesetas

Esta misma cuota corresponderá á las almadrasas de arrendamiento cuando el canon por ellas satisfecho no exceda de 5.000 pesetas. Excediendo de esta suma, la cuota será de 11'25 por 100 del canon.

29.—Concesionarios de cetáceas, tanques ó viveros para la langosta, crustáceos y toda clase de pesca y concesionarios de parques ostrícolas para la cria y reproducción de mariscos, ambos con facultad para la venta y exportación. Pagarán como cuota irreducible, pesetas:

Por cada 1.000 metros cuadrados de superficie del interior del tanque ó depósito	452
Por cada 100 metros cuadrados de más que tenga dicha superficie	48

Notas.—Por este epígrafe pagarán los criaderos de mejillones con un mínimo de superficie de 500 metros y cuota mínima de 228 pesetas. Por cada 100 metros cuadrados de más que tenga dicha superficie ó fracción de 100 metros pagarán 48 pesetas.

—Los parques ostrícolas estarán exentos de tributación durante el primer año siguiente á la recepción de las obras, si al verificar este acto participan á la Administración la industria que se proponen ejercer.

A) 30.—Cambiantes de moneda y de billetes de Banco, ya se ocupen en las dos cosas, ya en una sola. Pagarán cada uno, pesetas:

En Madrid y Barcelona	1.812
En capitales de provincia que á la vez sean puertos de mar	896
En las demás poblaciones	452

Por este epígrafe tributarán los establecimientos dedicados á la compra-venta de oro, plata y demás metales preciosos, con tal de que dichos metales los vendan sin labrar.

Si estos industriales funden los metales, los trabajan ó elaboran, deberán tributar, además, por el epígrafe correspondiente.

La cuota de esta industria no deberán satisfacerla los que adquieran los citados metales para las necesidades de la industria que explotan.

A) 31.—Comisionistas con residencia fija, que sin comprar ni vender tienen muestrarios, en vista de los cuales el comercio hace pedido de géneros ó efectos á las fábricas ó almacenes, y los que sin tener muestrarios se valen de anuncios ó circulares para ofrecer dichos géneros ó efectos al comercio, facilitándole noticias y catálogos para que puedan realizar los pedidos; pero sin poder recibir los géneros vendidos en vista de sus muestrarios, cobrarlos ni reembolsar su importe, porque si realizan todas ó alguna de estas operaciones deberán tributar como vendedores por el concepto que les corresponda. Pagarán cada uno, pesetas:

Cuando el importe de las comisiones no exceda de 5.000 pesetas

Cuando exceda de 5.000 sin pasar de 10.000 pesetas	376
Cuando exceda de 10.000 sin pasar de 20.000 pesetas	752
Cuando exceda de 20.000 sin pasar de 40.000 pesetas	1.500
Cuando excedan de 40.000	2.500

Estos contribuyentes se agruparán por grupos, ó sea los que tengan la misma cuota de tarifa. Y á fin de mantener el principio general de agrupación sin que ningún grupo invada la esfera de los demás, las cuotas gremiales inferiores del primer grupo y las superiores del último podrán ser la sexta parte y séxtuplo, respectivamente, de la cuota de tarifa; pero las demás cuotas gremiales no excederán en sus límites máximo y mínimo de la mitad de la diferencia de las cuotas de los grupos anterior y posterior.

Notas.—1.^a Para justificar el ingreso de las comisiones percibidas de los representados, sin deducción alguna, vendrán obligados á llevar un libro registro que, además de autorizado por la Administración, deberá ser visado por el Colegio de Comisionistas, en el cual, sin perjuicio de cuantos datos estime conveniente determinar el interesado, conste de modo claro y concreto:

a) El año, mes, día y número correlativo de la operación.

b) Nombre del cliente.

c) Importe del pedido hecho, del pedido servido, del de deje de cuenta y como resumen de estos datos el importe definitivo de la operación.

d) Comisión á percibir.

e) Casilla de observaciones.

Las cantidades consignadas en el libro se totalizarán mensualmente, sin perjuicio de las rectificaciones que posteriormente puedan consignarse.

2.^a Estos industriales podrán extender las notas de los pedidos hechos por su mediación y entregar á los clientes de sus representados la documentación correspondiente á las mercancías.

3.^a Los que contribuyan por este concepto podrán ejercer también la industria de ambulancia, ó sea viajar con sus muestras, sin pagar por la sección tercera de la tarifa primera.

En este epígrafe están comprendidos los que tomen parte en subastas por cuenta propia ó ajena, sin estar matriculados en el concepto objeto de las mismas, siempre que éstas sean para suministro ó servicio del Estado, Provincia ó Municipio.

A) 32.—Comisionados para el acopio de granos, caldos, frutos y otras efectos exclusivamente por cuenta de industriales debidamente autorizados, pero sin poder almacenar ni vender los géneros acopiados. Pagarán cada uno por cuota irreducible, pesetas:

En Madrid	572
En poblaciones que excedan de 40.000 habitantes	460
En las de 20.001 á 40.000 idem	342
En las de 10.001 á 20.000 idem	232
En las poblaciones restantes	108

A) 33.—Acopiadores de pescado fresco en los puertos, por cuenta propia ó por encargo ó cuenta ajena, que se limitan á envasarlo convenientemente y remitirlo por cuenta de los consignatarios. Pagarán, pesetas:

En puertos de más de 30.000 habitantes	600
En puertos de 10.000 á 30.000 habitantes	600
En puertos de menos de 10.000 idem	300

No tributarán por este epígrafe los industriales de la clase 5.^a ó superiores de la tarifa 1.^a

Cuando desde los puertos remitan el pescado al interior por cuenta propia ó á la orden. Pagarán, pesetas:

En puertos de más de 30.000 habitantes	1.100
En puertos de 10.000 á 30.000 habitantes	600
En puertos de menos de 10.000 habitantes	400

Los comisionados para la entrega á los destinatarios del pescado fresco remitido de los puertos, ó para la venta de aquél por cuenta del remitente, sin cobrar el importe de las ventas y sin tener local abierto para realizar éstas. Pagarán, pesetas:

En poblaciones de más de 20.000 habitantes	1.500
En poblaciones de 10.000 á 20.000 idem	750
En las restantes	500

Continuará.

Ayuntamientos

PUEBLA DE SANABRIA

Don Daniel José Boyano Méndez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Puebla de Sanabria.

Hago saber: Que para atender al pago de los conceptos que se detallan en el expediente de transferencia de crédito que se tramita, el pleno de este Ayuntamiento, en sesión de 2 de Febrero último, acordó la transferencia de 300 pesetas del capítulo 7.^o artículo 1.^o al capítulo 18 artículo único.

Y en cumplimiento del artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal, se anuncia este acuerdo en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, por término de quince días, contados desde el en que aparezca inserto este anuncio en el citado periódico oficial.

Puebla de Sanabria 15 de Junio de 1926.—El Alcalde, Daniel J. Boyano. R—2155

VALLESA DE LA GUAREÑA

Previo acuerdo del Ayuntamiento pleno de este distrito municipal, la Comisión permanente del mismo, de conformidad con el precepto del artículo 524 del Estatuto municipal y para el objeto de fomentar las obras públicas municipales, recomposición y conservación de los caminos vecinales y rurales, ha formalizado el correspondiente padrón de prestación personal, el cual queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de quince días, con el fin de que pueda ser examinado por todos los vecinos del indicado distrito y durante dicho plazo presentar las reclamaciones que tengan por conveniente contra el mismo.

Vallesa de la Guareña 27 de Julio de 1926.—El Alcalde, Leopoldo Lucas. R—2501

CORESES

El Ayuntamiento pleno, en sesión del 15 de Junio último, aprobó el pliego de condiciones para las subastas públicas relativas al arriendo de pastos de fincas particulares del término y de varias praderas comunales, así como la de corretaje sobre venta del vino, mediante cesiones voluntarias que en cuanto á lo particular tienen hechas á favor de este Municipio, vecinos y hacendados forasteros. Y á tenor de lo dispuesto en el vigente Reglamento sobre contratación de obras y servicios municipales, se hace público que las reclamaciones que se produzcan deberán presentarse ante la Corporación municipal dentro del plazo de diez días, á contar desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el periódico oficial de la provincia; en la inteligencia de que pasado dicho plazo no se admitirá ninguna de las que se formulen.

Corese 2 de Agosto de 1926.—El Alcalde, Máximo Salvador. R—2531

MORALEJA DE SAYAGO

Don Ildelfonso Villamor González, Alcalde Constitucional de Moraleja de Sayago.

Hago saber: Que el Ayuntamiento pleno de esta villa que me honro en presidir, en sesión de 25 de los corrientes acordó proceder á ejecutar las obras necesarias para reparar el edificio destinado á Escuelas y Casa Consistorial, cuya subasta de las mismas se habrá de celebrar en esta Sala Capitular habilitada el día 15 del próximo Agosto, á la salida de la misa parroquial, bajo mi presidencia ó la del Teniente en quien delegue y asistencia de la Comisión que para tal fin tiene nombrada el Ayuntamiento. Las obras habrán de ser ejecutadas en un todo con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, hasta el mismo acto de la subasta, para tomar parte en la cual será condición precisa depositar en la mesa de la Presidencia la suma de 250 pesetas como fianza provisional, que el rematante elevará á 500 pesetas como definitiva, toda vez que no ha de ser sabido el coste de la obra

hasta su terminación, por hacerse ésta en parte á destajo por metros cuadrados y en parte á jornal, sirviendo de tipo de éstos y por tanto de subasta los que para cada clase se consignan en el pliego de condiciones. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados con sujeción al modelo del final. A la subasta se le dará la tramitación que previene el Reglamento de obras y servicios municipales.

Modelo de proposición.

Don, mayor de edad, vecino de, según lo acredita con la cédula personal que acompaña y pide sea devuelta, se compromete á ejecutar las obras que se tienen en proyecto en el edificio destinado á Escuelas y Casa Consistorial de este pueblo, con sujeción al pliego de condiciones y por los precios siguientes:

Por cada metro cuadrado de tejado pesetas.

Por cada idem id. de cielo raso pesetas.

Por cada idem idem de idem de empalizado con idem pesetas.

Por cada idem idem de piso de cemento pesetas.

Por cada jornal de maestro albañil y carpintero y oficiales de la misma clase pesetas.

Por cada pinche de idem pesetas.

Moraleja de Sayago 15 de Agosto de 1926.

Lo que se hace saber al público para conocimiento de aquellas personas á quien pueda interesarles.

Moraleja de Sayago 31 de Julio de 1926.—El Alcalde, Ildefonso Villamor. R—2526

SAN CRISTOBAL DE ENTREVÍÑAS

La Comisión municipal permanente que tengo el honor de presidir, acordó hacer la transferencia de 201'62 pesetas del capítulo 5.º artículo 2.º, distribuida en la siguiente forma:

Capítulo 1.º artículo 8.º, 21'15 pesetas.

Capítulo 1.º artículo 10, 14'08 pesetas.

Capítulo 4.º artículo 5.º 58'86 pesetas.

Capítulo 1.º artículo 11, 52'53 pesetas.

Capítulo 7.º artículo 5.º, 55 pesetas.

Quedando expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días la propuesta hecha por la Comisión municipal, durante los cuales podrán presentar las reclamaciones en conformidad con lo que previene el artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal.

San Cristobal 15 de Junio de 1926.—El Alcalde, E. García. R—2165

ZAMORA

Don Angel Martínez Rueda, como apoderado de la casa comercial Viuda é Hijo de Florencio Rueda, ha solicitado del Excmo. Ayuntamiento licencia para instalar un aparato distribuidor de gasolina, tipo S. S. T. A. N., con tanque para 3.500 litros, en la plaza de la Feria de esta ciudad.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo prevenido por el artículo 360 de las Ordenanzas municipales, para que en el término de quince días, á contar desde el siguiente al en que se publique este anuncio en el periódico oficial de la provincia, puedan presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante las horas hábiles de oficina, las reclamaciones que se estimaren procedentes, de conformidad á lo que también por aquel se determina.

Zamora 2 de Agosto de 1926.—El Alcalde, J. Gómez Blasco. R—2539

SAN MIGUEL DEL VALLE

Don Romualdo Bécares Martínez, Alcalde Constitucional de San Miguel del Valle.

Hago saber: Que para atender al pago de cuotas del retiro obligatorio obrero, correspondientes al personal que tiene inscrito en tal régimen este Ayuntamiento, la Comisión municipal permanente del mismo ha propuesto que dentro del presupuesto municipal ordinario de este Ayuntamiento para el corriente ejercicio económico, se verifique la transferencia siguiente:

Del capítulo 7.º artículo 1.º, 360 pesetas.

Total: 360 pesetas.

Al capítulo 9.º artículo 4.º, 360 pesetas.

Total: 360 pesetas.

Y en cumplimiento de cuanto dispone el artículo 12 del Reglamento vigente de la Hacienda municipal, queda expuesta al público la citada propuesta en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que contra aquella puedan formularse reclamaciones en el plazo de quince días, contados desde el en que se publique este edicto en el periódico oficial de la provincia.

San Miguel del Valle 6 de Junio de 1926.—El Alcalde, Romualdo Bécares. R—2001

Juzgados de primera instancia

BERMILLO DE SAYAGO

Requisitoria

Don Lino Martín Carnicero, Juez de instrucción de Bermillo de Sayago y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Manuel Augusto Conde, de treinta y ocho años, hijo de Manuel Antonio y Eludina Cándida, soltero, natural de Santa Comba de Vileriza, partido de Tras os Montes, Portugal, vecino de Fermoselle, pastor, sabe leer y escribir, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en la Audiencia de Zamora, con objeto de responder de los cargos que contra él resultan en la causa número ochenta y nueve del año mil novecientos veinticinco por uso de armas de fuego sin licencia, apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le pasará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales se ignoran, y en caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la cárcel de este partido.

En Bermillo de Sayago veintidós de Julio de mil novecientos veintiseis.—Lino M. Carnicero.—El Secretario, Cristóbal del Río. R—2464

PUEBLA DE SANABRIA

Citación.

José Lagarejos López, domiciliado últimamente en Paramio, Ayuntamiento de Robleda-Cervantes, comparecerá en término de cinco días ante el Juzgado de instrucción de Puebla de Sanabria para prestar declaración como testigo en causa por estafa instruida por denuncia de Santos Casas Arias, vecino de dicho pueblo.

Puebla de Sanabria veintisiete de Julio de mil novecientos veintiseis.—El Secretario, Francisco Romero. R—2497

Cédula de citación.

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción de esta villa, en la causa número veinticinco de mil novecientos veintiseis, sobre estafa, se cita por la presente cédula á un hombre que vestía traje de pana, de estatura y edad medias, sin bigote, que el día cuatro de Marzo último compró en Benavente, en el puesto del vendedor ambulante Nicanor González Alvarez, sito en la Plaza Mayor, una máquina de cortar el pelo; y una moza de veinte años, que vestía un refajo anaranjado y en los mismos días, ocasión y lugar compró unos pendientes en el puesto del quincallero Manuel Castro Fernández, para que en término de cinco días comparezcan en este Juzgado á prestar declaración en dicha causa.

Puebla de Sanabria veintinueve de Julio de mil novecientos veintiseis.—El Secretario, Francisco Romero. R—2513

Don Sebastián Martínez-Risco y Macías, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente hago saber: Que en las diligencias que se practican para la exacción de

costas por la causa seguida en este Juzgado sobre desacato contra Marcelino Otero Nuñez, se sacan á pública subasta por término de veinte días y como de la propiedad de dicho apremiado, las fincas que al final se describirán.

Lo que se hace público, á fin de que las persona que quiera tomar parte en la subasta comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado, donde tendrá lugar el remate el día treinta y uno de Agosto y hora de las once, advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del justiprecio; que para tomar parte en la subasta es necesario consignar previamente en la forma que la Ley previene, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del tipo de la subasta, y que los títulos de propiedad de las expresadas fincas no han sido presentados por el apremiado.

Descripción de las fincas embargadas al apremiado radicantes en casco y término de Murias.

1.ª Una tierra al pago de Majada Nueva, de setenta y dos pies: linda Naciente y Mediodía con Carmen Otero, Poniente y Norte monte común y herederos de Miguel de Prada, valorada en doscientas cuarenta y cinco pesetas.

2.ª Otra tierra al pago de las Fontanillas, de cuarenta y ocho pies: linda Naciente herederos de Mateo Otero, Mediodía camino, Poniente José Nuñez y Norte herederos de José Antonio García, valorada en doscientas cincuenta y cinco pesetas.

Puebla de Sanabria treinta de Julio de mil novecientos veintiseis.—Sebastián Martínez-Risco.—El Secretario, Francisco Romero.

R—2517

Juzgados municipales.

CAMARZANA DE TERA

Don Lucas Arias Miguelez, Juez municipal del distrito de Camarzana de Tera.

Hago saber: Que se encuentra vacante la plaza de Secretario de este Juzgado municipal, cuyo censo de población se compone de mil cuatrocientos treinta y dos habitantes de hecho y mil cuatrocientos setenta y nueve de derecho, la que ha de proveerse por concurso de traslado entre las que sean de la misma categoría ó la inferior, y por el orden de preferencia que establece el artículo 5.º del Real decreto de 29 de Noviembre de 1920 y Real orden de 9 de Diciembre siguiente; y que los que aspiren á desempeñarla presentarán sus solicitudes documentadas dentro del término de treinta días, á contar desde la publicación de este edicto en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, ante el Sr. Juez de primera instancia del partido de Benavente.

Los solicitantes deberán acompañar necesariamente á sus instancias:

1.º Certificado que acredite las circunstancias de ser Secretario en ejercicio y por nombramiento en forma, expresando fecha de este y de la posesión y autoridad que lo hizo.

2.º Certificado de acta de su nacimiento expedida por el encargado del Registro civil y legalizada si fuere necesario.

3.º Certificado expedido por las dependencias del Instituto Geográfico y Estadístico en que se haga constar el número de habitantes de que se compone el pueblo en que presten sus servicios; y

4.º Informe de conducta expedido por la Alcaldía de su vecindad.

Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento en general.

Dado en Camarzana de Tera á 30 de Julio de 1926.—El Juez municipal, Lucas Arias.

R—2518

IMPRESA PROVINCIAL.

ANUNCIOS

El día 30 del pasado mes de Julio desapareció del término de Roales un biche cardón, de veintiseis meses, talla pequeña, patas delgadas, bien guarnecido, por esquilar. Su dueño Francisco Rosón, vecino de dicho pueblo, á quien darán aviso caso de parecer.